

PARTE ACTORA: JULIAN LARA MALDONADO.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa a la Magistrada Nora Leticia Cerón González, Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, en cumplimiento a las tareas encomendadas previamente por usted, en términos del artículo 230, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, que el día de hoy se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por el ciudadano Julián Lara Maldonado, en su carácter de militante y Consejero Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo a fin de interponer Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, vía “Per Saltum”, en contra de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por la “*ILEGAL EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN QUINTANA ROO, MEDIANTE EL ACUERDO FE DE ERRATAS ACU-CECEN/10/108/2017*”. Conste.

VISTO.- Lo de cuenta, toda vez que el medio de impugnación se hace del conocimiento de esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación vinculada a lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones II, III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la suscrita Magistrada Presidenta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo

ACUERDA

PRIMERO: Remítanse a la **Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de quien le representa, copia certificada del medio de impugnación y sus anexos, requiriéndole para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, dé trámite a la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones II, III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes:

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por el ciudadano **Julián Lara Maldonado**, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado, y-

b) Remítase dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas antes precisado, la documentación precisada en las fracciones II, III y V del artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en el informe circunstanciado así como en la original o copia certificada del documento en que conste el acto reclamado y la original o



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

copia certificada de las constancias que acrediten la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia, así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia respectiva. - - - - -

Lo anterior deberá hacerlo llegar por la vía más expedita, a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013; además deberá avisar inmediatamente a este órgano jurisdiccional, del envío de lo anterior, a través de los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: avisos.teqroo@gmail.com; en cuyos casos se deberá señalar, en su caso, el número de guía y paquetería por el que fue remitida la respuesta al requerimiento, y demás información y documentación solicitada. - - - -

SEGUNDO: Se apercibe a la **Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de quien les representa, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- - - - -

TERCERO: Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que las autoridades responsables remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.- - - - -

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática**, así como por estrados para los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.- - - - -